



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-009/2022
TEEP-A-010/2022
TEEP-A-011/2022
TEEP-A-012/2022
TEEP-A-013/2022

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS CATORCE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública dada la urgencia en razón de lo ordenado por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado en la resolución **SCM-JRC-2/2022** en la cual nos otorgó un plazo de cinco días hábiles respectivamente para emitir la resolución del expediente identificado con la clave **TEEP-A-009/2022** por lo que, los asuntos a analizar y resolver son **cinco recursos de apelación**, los cuales se hicieron del conocimiento a

los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal. -----

Estos serían los únicos asuntos a tratar Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, por favor sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Secretaria Instructora Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes. Con su autorización, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los Recursos de Apelación 9, 10, 11, 12 y 13 de 2022; presentados por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Compromiso por Puebla, en contra del acuerdo CG/AC-014/2022 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual se pronuncia de la postulación de candidaturas de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Extraordinario 2022. -----

Los partidos recurrentes se agravan de que el citado acuerdo niega la participación en las elecciones extraordinarias de San José Miahuatlán y Teotlalco, Puebla, a los partidos políticos que perdieron su registro; y por otro lado, en relación con la elección del municipio de Tlahuapan, Puebla, al restringir la participación del partido Fuerza por México, al haber perdido su registro y no haber postulado candidaturas en la elección ordinaria pasada del mismo Ayuntamiento, lo que consideran es incongruente. -----

En un primer momento se propone la acumulación de los medios de impugnación interpuestos. -----

Por otro lado, del análisis de las constancias que integran los expedientes se advierte que en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en la convocatoria que fue emitida desde el diecisiete de



**RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

diciembre de dos mil veintiuno, a fin de regular las elecciones extraordinarias dos mil veintidós, no existe limitación alguna para la participación de los partidos políticos, ya que en su base **IV.** denominada **DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS** señala que todos los partidos políticos interesados en el ejercicio de sus derechos podrán participar en dichas elecciones respectivas, situación que no fue impugnada por ninguno de los recurrentes en el momento procesal oportuno, es por ello que los mismos se consideraron que las bases establecidas en dicha convocatoria fueron consentidas. -----

En este orden de ideas, se propone revocar el acuerdo impugnado, concediendo la posibilidad jurídica de participar a la totalidad de los partidos políticos, en términos de lo planteado en el proyecto de sentencia. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si me lo permiten adelanto el sentido de mi proyecto, votaré a favor del mismo. Y solamente quiero hacer unas puntualizaciones, en primer lugar, quiero agradecer a la Ponencia de la Magistrada Idamis y a las Ponencias del Magistrado Adrián y de la suscrita el esfuerzo que han hecho tan grande, para poder cumplir en tiempo y forma esta solicitud de la Sala Regional, a pesar de que como hace un momento tuvimos una sesión extremadamente larga, entonces muchas gracias a los y las abogadas que integran cada una de las ponencias. -----

Quiero resaltar que el tres de enero del presente año, se ha dado inicio al Proceso Electoral Extraordinario y como consecuencia de ello, es que todos los días y todas las horas son hábiles para el caso que tengan que ver con el Proceso Electoral Extraordinario y también quiero resaltar que el diecisiete de diciembre del año próximo pasado es que se emitió la convocatoria para el proceso extraordinario precisamente para este que ahora estamos transcurriendo en los tres Ayuntamientos que ya nos ha mencionado puntualmente la cuenta. -----

Bajo esa óptica, es que la convocatoria tal y como se desprende de autos, contiene cuales son los requisitos y cuáles van hacer las directrices que van a regir el Proceso Electoral Extraordinario que ahora está transcurriendo y bajo esa óptica también debemos resaltar que en esa misma convocatoria, no se estableció ninguna restricción para ningún partido político o no hubo

ninguna determinación o fundamento legal, ni argumentación que permita desprender de esta convocatoria una limitante o una restricción para poder participar y registrar planillas en los distintos Ayuntamientos que faltan por renovarse.-----

Bajo esa óptica, todos sabemos o sabemos los poblanos y las poblanas que los medios de impugnación en nuestra materia se presentan dentro de los tres días siguientes que se emite el acto que se considera depara un perjuicio, en este caso, fueron tres días naturales porque estábamos fuera de proceso electoral; entonces sábados, domingos, operan en favor de quienes deseen impugnar. -----

La propia convocatoria, el propio acuerdo que contiene la convocatoria establece que esa convocatoria cobra vigencia desde el momento de su aprobación y con estos elementos entendemos que los partidos políticos tenían la posibilidad de haber impugnado el contenido de esta convocatoria, sea para solicitar alguna restricción, para solicitar alguna modificación a las directrices que el propio Consejo General señaló respecto de todo el Proceso Extraordinario y que además también debemos resaltar, los partidos políticos forman parte del Consejo General, no con derecho a voto, pero si con derecho a voz; y entonces entendemos que los partidos políticos discuten, tienen conocimiento pleno, todas estas reglas, todas estas determinaciones que el Consejo General adopta al interior pues del interior del propio Pleno o del propio Consejo, en ese sentido, si las reglas ya estaban establecidas desde el diecisiete de diciembre, se contaban con tres días hábiles para poder impugnar la misma, y al no haberlo hecho, entendemos la definitividad del acto, entendemos que el acto ha quedado firme y ya permea sus efectos y su contenido a todas los entes, como partidos, como candidatos, candidatas, e incluso candidatas independientes, pudiera haber candidatos independientes, para que sepan cuales son las reglas claras sobre las cuales, se va a desarrollar ese proceso extraordinario en el que ahora ya está en marcha. Si no se impugna esa convocatoria, entonces como ya decía yo; entonces entendemos que las reglas son firmes, son definitivas y son claras para todos los entes que pretenden participar, bajo esa óptica es que el hecho de que el diecisiete de enero, es decir un mes, calendario después, se hubiera emitido un acuerdo en el que se pretendió, no se pretendió, se modificó la convocatoria que ya estaba firme, pues también bajo mi óptica rompe con el principio de definitividad que ya tenía el acto previo que se emitió el diecisiete



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

de diciembre y, bajo esa óptica es que también en mi consejo es innecesario ya el análisis de los demás motivos de disenso de los distintos actores, me parecería un poco ocioso ¿verdad? discutir la legalidad, constitucionalidad, la posibilidad de darle o no la razón a los distintos actores, cuando no advertimos, pues la posibilidad real de que se puede emitir un nuevo acto, que modifique sustancialmente porque también hay que decirlo es una modificación sustancial la que se hace a la convocatoria, no es una modificación operativa, no es una modificación que atienda, me parece que a circunstancias extraordinarias hacia el diecisiete de diciembre, ya estaban sentadas las bases que iban a regir todo este proceso extraordinario, por esas razones es que yo comparto el sentido del proyecto y pues considero que es suficiente esa simple motivación para poder revocar el sentido del fallo. -----

¿Alguna otra intervención? no hay más intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con el proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los proyectos de cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: De conformidad con mi proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias. En consecuencia, respecto de los recursos de apelación **9, 10, 11, 12 y 13 todos de dos mil veintidós** se resuelve:-----

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEEP-A-010/2022, TEEP-A-011/2022, TEEP-A-012/2022 y TEEP-A-013/2022, al diverso TEEP-A-09/2022, por ser este el más antiguo.-----

SEGUNDO. Este Tribunal Local, **revoca el acuerdo impugnado CG/AC-**

MCRJ/IAB/

014/2022, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado,
en términos de la presente sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo
las catorce horas con dieciséis minutos del día en que se actúa, se da por
concluida la presente Sesión. -----

Muchas gracias.-----



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY